

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 573 de 26 de junio del 2019, renovó por tercera vez la concesión de aguas superficial otorgada con la Resolución No. 366 de mayo de 2010, a la **FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.**, con NIT 900.465.826 -7, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, define el artículo primero los siguiente:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR por Tercera vez la Concesión de Aguas Subterráneas provenientes del Embalse del Guajaro otorgada mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, a la **Finca Acuicola España S.A.S** identificada con NIT 900.465.826-7, representada legalmente por el Señor Gerardo Lara Diaz, o quien haga sus veces al momento de esta notificación, para el desarrollo de actividades piscícolas y acuicolas mediante técnicas de recirculación, por un caudal de 6.220.800 m³ /año; 518.400 m³/mes; 17.280 m³/día; 1.440 m³ / hora; 0,4 m³ / seg, 400 l / seg durante 12 horas/día, **y en lo referente al caudal de 149.292 m³/año; 12.441 m³/mes; 414.7 m³/día; 34.55 m³/hora; 0.00095 m³/seg; 9.5 l/seg durante 12 horas/día** serán utilizados por la empresa Canteras de Colombia S.A.S para las actividades de lavado de llanta, riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material (tritución y lavado de material).

Con el radicado de la C.R.A. **ENT – BAQ - 3713 de 04 de abril de 2026**, el señor Gerardo Lara Diaz, representante legal de la sociedad **FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S.**, con NIT 900.465.826 – 7, presentó los siguientes documentos para la renovación de la concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad acuícola, la cantidad de agua a utilizar litros/segundo 259.200 m3/mes, 12 L/seg por 12 horas/día 24 días al mes.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional biólogo
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico. Certificado Tradición – No. Matrícula 045-990.
4. Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Con el radicado de la C.R.A. **ENT - BAQ 4130 de abril 17 de 2026**, la sociedad FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., con NIT 900.465.826 – 7, amplia la información para el trámite de la renovación de concesión de aguas otorgada con Resolución 0000573 DE 2019, expone:

“...me permito mostrar a ustedes el motivo por el cual no me fue posible actualizar a tiempo el permiso de concesión de aguas superficiales de F.A.E. de 2025 a 2029.

En el periodo 2019 al 2024 me fue otorgada la renovación de la concesión de aguas superficiales mediante resolución N°0000573 de 2019 y que, por diversos motivos familiares y personales, no pude renovarla en el tiempo pertinente. El 25 de mayo de 2024 fallece la Sra. Yaneth Sánchez Lara, quién era mi compañera y mano derecha, la encargada directa de manejar toda la información y actualización de la comunicación entre la C.R.A. y F.A.E. A su fallecimiento tocó reestructurar muchos temas dentro de la empresa, debido a que perdimos los accesos a los correos, cuentas, información general y demás, ya que como lo expresamos anteriormente, era ella quien manejaba todo lo relacionado a la C.R.A., entre otros. A esto se sumó los graves quebrantos de salud del señor Gerardo Lara Díaz, quien ejerce como representante legal de F.A.E., identificado con C.C. 11251319. y quien quedó al margen de toda esa nueva reestructuración, tratando de poner a la empresa al día Además de lo anteriormente enunciado, en el periodo comprendido entre 2023, hasta mediados del 2025, se presentó en la región, un drástico verano, con lo cual no se pudo llenar la Finca, adicional al grave impacto ocasionado por la presencia sanitaria del Virus de la Tilapia del lago (TiLV), el cual afectó de manera muy drástica no solo en la región, sino en el país, generando mortalidad en los cultivos y obligándonos a suspender nuestras actividades temporalmente. En septiembre 18 de 2025 se envió documento solicitando la renovación de concesión de aguas por Finca Acuicola España, del cual se nos envía ese mismo día Rad. ENT-BAQ-010551-2025 por parte de la C.R.A. El 11 de noviembre de 2025, enviamos un correo electrónico a la C.R.A. recopilando la información que nos habían requerido para realizar la solicitud de renovación de concesión de aguas, el cual quedo consignado bajo radicado ENT-BAQ-012852-2025.

Para el año 2026 nos hemos estado comunicando con la doctora Laura, quién muy formal y comedidamente nos indicó que era mejor pasar la solicitud de concesión de aguas nuevamente, aun cuando tenía conocimiento de que ya habíamos hecho la gestión en el 2025. Con este oficio y tras la justificación en mención, solicito un nuevo trámite para la concesión de aguas superficiales para F.A.E. y se tengan en cuenta los documentos ya enviados y guardados en su expediente para dicha gestión” (sic).

- De la solicitud de renovación de concesión de aguas

Revisada la información presentada es pertinente aclarar que la C.R.A., otorgó a la sociedad FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S., con NIT 900.465.826 – 7, concesión de aguas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

superficiales para captar del Embalse el Guájaro, municipio de Luruaco, Atlántico, a través de la Resolución No. 00573 de 2019, por el termino de cinco (5) años, acto administrativo notificado el 16 de agosto 2019, con fecha de ejecutoria el 26 de agosto de 2019, es decir que la vigencia del instrumento fue hasta el 26 de agosto de 2024, y la solicitud de renovación fue presentada a esta Entidad con el radicado **ENT-BAQ-010551-2025** del 18 de septiembre de 2025, termino extemporáneo por fuera de lo estipulado en el **“artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015**, el cual define:

“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Así las cosas, no le aplica la renovación del instrumento, en principio requiere iniciar un nuevo tramite y atendiendo que existe información en los expedientes números 7001-016, 0702-015, relacionados con la actividad desarrollada en la FINCA ACUICOLA ESPAÑA, se se procede al inicio, no obstante, debe presentar con el comprobante de pago del servicio de evaluación, la siguiente información:

- ✓ Copia del RUT, actualizado,
- ✓ Estudio de la última caracterización de aguas realizada conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución 573 de 2019
- ✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, esta última establece la estructura y contenido del PUEAA.

Es importante informar al USUARIO, el deber de tramitar en el término legal establecido la renovación o prórroga de la concesión de aguas superficial so pena de incurrir en incumplimiento a la norma ambiental vigente.

Ahora bien, de acuerdo con Resolución 573 de 2019, y la información registrada en el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en el aparte, **DEMANDA / USO.**, se registran los siguientes valores a captar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DEMANDA / USO	
1. Doméstico	☐ No. de personas permanentes: 10 Transitorias: 10
2. Pecuario	☒ Animales: Ganado vacuno Número: transitorio
3. Riego	☐ Cultivo: Área (Ha): 97
Tipo de Riego: Goteo ☐ Aspersión ☐ Gravedad ☐ Microaspersión ☐	
4. Industrial	☒ Clase de Industria: Actividades de piscicultura, camaricultura y zonas verdes, vías, plaza de almacenamiento de material y llantas para Canteras de Colombia S.A.S. Demanda (l/s): 3 110.400 m³/año, 259.200 m³/mes
NOTA: Canteras de Colombia S.A.S estima un caudal de 6.220 m³/mes para usar en zonas verdes, vías, almacenamiento y lavado de materiales	
5. Generación de Energía	☐ Cuál? _____
6. Abastecimiento	☒ Acueducto: Veredal ☐ Vereda: _____ No. Usuarios: _____ Municipal ☐ Municipio: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____
7. Otro	☐ Cuál? _____
8. Caudal solicitado (l/s): 3 110.400 m³/mes, 259.200 m³/mes, de los cuales 12 L/Sg por 12 horas/día 24 días mes	
9. Término por el cual se solicita la concesión: 5 años	

En consideración a lo expuesto, el USUARIO se registra como de moderado impacto de conformidad con el caudal y las características de la actividad desarrolladas, aunado las características ecológicas, hidrológicas y de biodiversidad, de la Laguna del Guájaro, la cual puede ser considerada un ecosistema de humedal, conforme a los criterios establecidos en la **Convención Ramsar**, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano.

De acuerdo con lo anotado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la concesión de aguas, atendiendo lo estipulado en la ley y lo determinado por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas superficiales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

...(...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem señala el Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “*Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...)*”.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, teniendo en cuenta entonces las características de la actividad a desarrollar, el caudal captado, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de **MODERADO IMPACTO**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **258** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la tabla 18 de dicho anexo, con el incremento para la presente anualidad.

TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO									
EVALUACIÓN	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
PROFESIONALES									
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	4.5	0.15	0	0	2,508,839
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	3	0.10	0	0	1,373,150
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	3	0.13	0	0	1,500,599
Profesional 4	A12	8,521,827.19	1	1	3	0.13	0	0	1,136,244
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	3	0.10	0	0	979,270
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,498,102
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,098,102
Costo de Administración (25%)									2,024,525
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,122,627
VALOR TARIFA UVB									836

El valor a cancelar por el servicio de evaluación corresponde a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**COP \$10.122.627**), de conformidad con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.**, con NIT 900.465.826 -7, representada legalmente por el señor Gerardo Lara Diaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**COP \$10.122.627**), por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad **FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.**, con NIT 900.465.826-7, deberá remitir previamente al correo electrónico: crafactura@crautonomia.gov.co, copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para el envío de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 258 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PUEAA, A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S., JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite, e indicar **número de la factura y el acto administrativo que ordenó el cobro por evaluación.**

ARTICULO SEGUNDO: Se condiciona el trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales a la presentación con el comprobante pago por servicio de evaluación, la copia del RUT actualizado, estudio de la última caracterización de aguas superficiales realizada de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 573 de 2019, y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, esta última establece la estructura y contenido del PUEAA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **GERARDO LARA DIAZ**, identificado con CC No. 11.251.319, Representante legal de la sociedad **FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.**, con NIT 900.465.826-7, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 35 No. 29 -75, Parque Residencial Los Tamarindos, Torre 4 Apto 202, Barrio El Prado. Cartagena – Bolívar, y/o al correo electrónico: fincaacuicolaespana@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: En atención a la naturaleza jurídica del presente acto, el cual constituye un auto de trámite, contra el mismo no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - ContratistaSGA
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.